

# REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Treinta de agosto dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0391 RADICADO N° 2021/00193/00

### **CONSIDERACIONES**

La demanda presentada por el señor ALEJANDRO FUENTES DÍAZ y O., se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso. De ahí que resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR e imprimirle el trámite del proceso verbal a la demanda promovida por ALEJANDRO FUENTES DÍAZ y MARCELA GOMEZ ARIAS en contra de FELIPE GRUESO SEGURA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, previa notificación de este auto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 290 y ss. CGP. Además, se puede efectuar la notificación, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

TERCERO: Requerir a las partes para que remitan los memoriales dirigidos a este proceso, por el siguiente canal digital: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co;

#### RADICADO N°. 2021/00193/00

De igual manera, para que remitan a los demás sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen (art. 3, del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 78, numeral 14, CGP

También se indica a las partes que deben tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 9, parágrafo, del decreto 806 de 2020. De ahí que "... Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente..."

CUARTO: Reconocer personería al doctor ANDRÉS FELIPE URIBE SUÁREZ, para representar a los demandantes.

## NOTIFÍQUESE,

### Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c53267d409771c19149981da2c48a67f206f8bac56c4dd45d3033a7f38e1d8d Documento generado en 30/08/2021 01:38:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica